



## REQUISITOS PARA LA INACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE REGISTRO ANTE LA UAFE

La Unidad de Análisis Financiero y Económico ha emitido la Resolución No. UAFE-DG-2025-0006, en la que se establecen los requisitos para la inactivación del Código de Registro de los sujetos obligados a reportar ante esta entidad. La inactivación puede ser solicitada por los interesados o realizada de oficio por la UAFE.

### ¿CUÁLES SON LOS PUNTOS IMPORTANTES?

#### Inactivación del Código de Registro

La UAFE inactivará el Código de Registro de personas naturales y jurídicas en los siguientes casos:

- **Personas Jurídicas:** A petición del representante legal y previo el análisis de procedencia emitido por la UAFE

**Nota:** Si la persona jurídica retoma actividades sujetas a reporte, deberá solicitar la reactivación del código de registro.

- **Personas Naturales:** Por solicitud del interesado previo el análisis de procedencia emitido por la UAFE.

**Nota:** Para los actores con reportes específicos, se deberá incluir un documento que verifique la salida del cargo. En caso de retomar actividades sujetas a reporte, se deberá solicitar la reactivación del código de registro.

#### Inactivación del Código de Registro de Oficio

La UAFE inactivará el Código de Registro de Oficio de personas naturales y jurídicas en los siguientes casos:

- **Personas jurídicas:** Cuando las personas jurídicas hayan finalizado su transformación, fusión, escisión; o, cuando haya finalizado el proceso de disolución y liquidación, con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil.
- **Personas naturales:** Por muerte del sujeto obligado e Insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente.